

A DESPACHO: Santander Cauca, Junio 6 de 2022. El presente proceso laboral de No. 2022-00006, a fin de que ordene lo legal, teniendo en cuenta que los demandados vinculados al proceso no comparecieron al mismo pese haber sido citados para notificación personal y por aviso de la demanda.- PROVEA.-

EL Secretario,

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ.

PROCESO ORD. LABORAL PRIMERA INSTANCIA - Radicación No. 2022-00006-00

Dte.- ARLEY JUANILLO MINA

Ddo: CUERPO DE BOMBEROS SUAREZ CAUCA Y OTRO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao, Cauca, Junio siete (7) de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO LABORAL No. 041

Teniendo en cuenta lo expresado en la nota de secretaria anterior y atendiendo a que los demandados del proceso no han comparecido al mismo, pese haber sido citados por la parte actora para notificación personal y por aviso de la demanda, el Despacho en aras de preservar el debido proceso y el derecho a la **defensa de los accionados y amparado en los lineamientos del artículo 29 del CPL., DISPONE:**

1.- DESIGNAR curador Ad litem para que represente judicialmente en este asunto a los **demandados SERVICIO INTEGRAL EN SALUD Y RESCATE SAS – SIRES SAS – y al CUERPO VOLUNTARIO DE BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE SUAREZ CAUCA**, en los términos que consagra el artículo 29 del CPL y de la SS., al doctor **ELKIN DE JESÚS GUEVARA MEDINA abogado titulado residente en esta ciudad**, informándole que deberá concurrir dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación a notificarse del auto Admisorio de la demanda, acto que conllevará la aceptación de la designación (Artículo 49 del C.G.P.) **OFICIAR** e indicarle al nombrado que una vez aceptado el cargo y notificado, se le se le correrá el traslado respectivo para que la conteste dentro del término de diez (10) días.

2. Cumplido lo anterior, **EMPLAZAR** en la forma y términos que lo prevé al artículo 108 del CGP., a los demandados vinculados antes mencionados -, lo cual se realizara por secretaria conforme lo establecido en el artículo 29 del CPL.

3. FIJAR en la suma de \$ 200.000, como gastos que implique la curaduría, la que deberá pagar la parte actora directamente al curador o consignarla a órdenes del juzgado.

4.- Agotado lo antes ordenado, vuelva el asunto a Despacho para ordenar lo legal.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


LEONOR PATRICIA BERMÚDEZ JOAQUÍ.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ESTADO N° 69 DE HOY 8

06 /2022 HORA: 8:00 A. M.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
SECRETARIO